









## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Derivado de la situación actual de violencia que se vive en el país y especialmente la que viven las mujeres en la Ciudad de México, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Capital, en el que se reconoce la existencia de una situación de violencia que merece una atención pronta por parte del Gobierno de la Ciudad de México a fin de que *“se implementen acciones de emergencia que permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que habitan en la Ciudad”*.

En este sentido, el Congreso de la Ciudad de México reformó el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de adicionar que en el caso de amenazas la pena se agravará al triple cuando ésta consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño; sin embargo, como hemos observado en lo antes comentado, no todas las amenazas contienen como medio el uso de contenidos sexuales.

Es necesario atender los diversos supuestos que pueden generar un estado de vulnerabilidad hacia la mujer en lo que respecta a amenazas de cualquier tipo, por lo que ampliar la penalidad en este delito por los agravios que corresponden al uso de medios escritos, impresos o de comunicación electrónica, es necesario a efecto de contribuir a una mejor calidad y desarrollo de las mujeres en la Ciudad de México.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

El delito de amenaza se entiende como la manifestación expresa de una persona a otra, sobre el propósito o intención de causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún tipo de vínculo. En la Ciudad de México, de acuerdo con el Portal de Datos de la Ciudad de México, las amenazas es uno de los seis delitos que en los últimos años cuenta con un mayor número de denuncias.

Tradicionalmente, el delito de amenaza es condicionado al estado de ánimo que alguna persona tiene al momento de participar en un conflicto interpersonal y derivado de lo anterior, expresa la intención o propósito de dañar a una persona. Al respecto, hay que mencionar que dicha

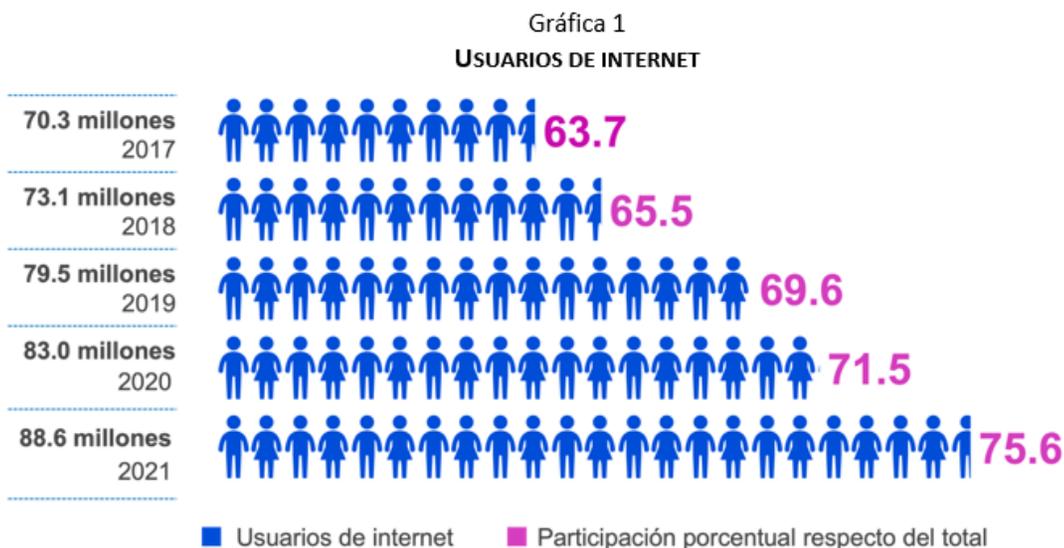
## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

amenaza se presenta por la circunstancia coyuntural descrita y dentro del espacio en el que se lleva a cabo el mismo; sin embargo, hoy día y derivado del desarrollo tecnológico de los medios de comunicación, las amenazas pueden trascender del momento y del lugar de la discusión o pleito; es decir, una persona puede realizar una amenaza mediante medios escritos, impresos, o electrónicos; lo que nos lleva a un escenario en el que el ofendido puede ser molestado y violentado en su persona en cualquier momento y lugar, además de que la amenaza puede ser de forma reiterativa.

Para que se configure el delito de amenaza, el ofendido debe de resultar constreñido a vivir un tiempo más o menos prolongado en inquietud y zozobra, con sobresalto, en relación al disfrute de sus derechos, por las frases proferidas por el activo. Por lo que el uso de los mecanismos o medios descritos en el párrafo anterior propician y agravan las circunstancias de las amenazas, incrementando las particularidades necesarias para la configuración del propio delito.

En México hay 88.6 millones de usuarios de internet y 91.7 millones de usuarios de teléfonos celulares<sup>4</sup>; es decir, tres de cada cuatro mexicanos tienen acceso a las comunicaciones electrónicas. En lo que se refiere a la *población urbana*, el 74.8% es mujer y el 76.5% es hombre, y ambos son usuarios de internet.



Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más.

<sup>4</sup> Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

sujeto pasivo del delito a una sobreexposición, lo que claramente afecta en mayor medida al mismo.

Si bien, el Congreso de la Ciudad de México adicionó un párrafo al artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal para cuando exista amenazas, que la pena se agrave al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño; y que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de enero de 2020, es todavía necesario atender los diversos supuestos por lo que puede generarse un estado de vulnerabilidad respecto al delito de amenazas de cualquier tipo, por lo que ampliar la penalidad por los agravios que corresponden mediante el uso de medios escritos, impresos o de comunicación electrónica, aún sin el uso de contenidos sexuales, es necesario a efecto de contribuir a tipificar de manera adecuada el delito dentro de la norma.

Por lo antes citado, en la presente iniciativa se propone que el delito de amenazas tenga una penalidad más severa a la ya establecida en la norma cuando se realice a través de redes sociales, medios de comunicación impresos o digitales, telefónica o por correo electrónico, toda vez que los medios utilizados vulneran en mayor medida el bien jurídicamente tutelado e implica un mayor impacto en el libre desarrollo y tranquilidad de las personas al ser un delito que por su medio comisivo vulnera de mayor forma a la víctima, ya que se realiza por medios personales de comunicación.

### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 16 que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El Código Penal Federal establece que se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa, al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo recorriendo los subsiguientes al artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Distrito Federal

Table with 2 columns: Texto Vigente and Texto Propuesto. The text in both columns is identical: 'ARTÍCULO 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.'





